

Bogotá D.C., agosto de 2021.

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Acto Legislativo *“Por medio del cual se modifica el artículo 356 de la constitución política de 1991, para implementar la matrícula cero en la educación pública superior como política de Estado permanente”*.

En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Representante a la Cámara, me permito radicar el Proyecto de Acto *“Por medio del cual se modifica el artículo 356 de la constitución política de 1991, para implementar la matrícula cero en la educación pública superior como política de Estado permanente”*.

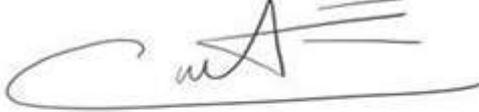
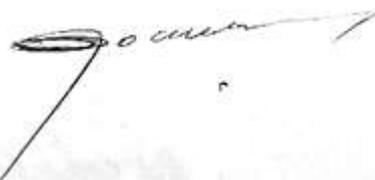
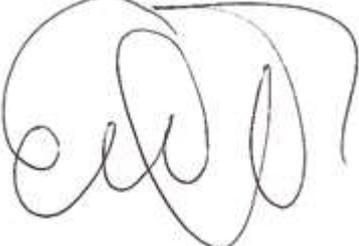
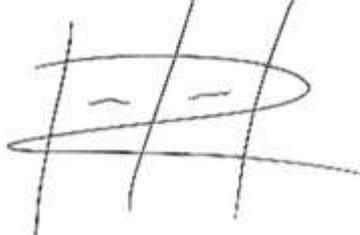
En tal sentido, respetuosamente solicito proceder según el trámite previsto constitucional y legalmente para tales efectos.

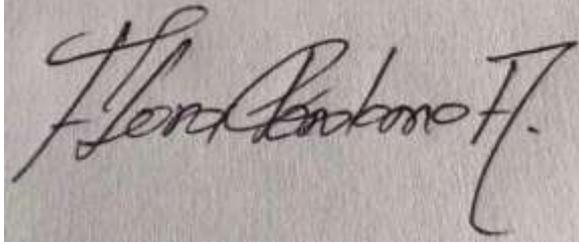
Cordialmente,



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

 <p>ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>	 <p>ANDRÉS CRISTO SENADOR DE LA REPÚBLICA</p>
---	---

 <p>Álvaro Henry Monedero Rivera Representante a la Cámara Valle del Cauca</p>	 <p>FABIO RAÚL AMÍN SALEME SENADOR DE LA REPÚBLICA</p>
 <p>ANDRÉS DAVID CALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>	 <p>MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ SENADOR DE LA REPÚBLICA</p>
 <p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>	 <p>CARLOS JULIO BONILLA SOTO REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>
 <p>CRISANTO PISSO MAZABUEL REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>	 <p>EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>
 <p>ELIZABETH JAY PANG DIAZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>	 <p>FABIO FERNANDO ARROYAVE REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>



FLORA PERDOMO ANDRADE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



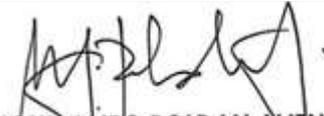
HENRY FERNANDO CORREAL
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑAN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JEZMI LIZETH BARRAZA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JOSÉ LUIS CORREA LOPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



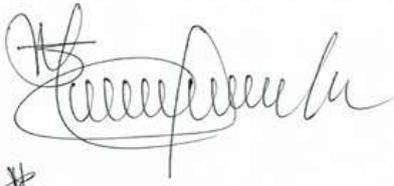
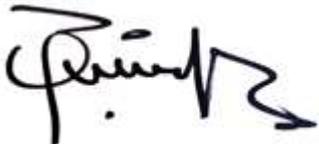
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JULIAN PEINADO RAMIREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

 KELYN JOHANA GONZÁLEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA	 NILTON CÓRDOBA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 LUCIANO GRISALES LONDOÑO REPRESENTANTE A LA CÁMARA	 NUBIA LÓPEZ MORALES REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 ÓSCAR SÁNCHEZ LEÓN REPRESENTANTE A LA CÁMARA	 RODRIGO ROJAS LARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA REPRESENTANTE A LA CÁMARA	 VICTOR MANUEL ORTIZ JOYA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 ADRIANA GÓMEZ MILLÁN Representante a la Cámara Partido Liberal	 JOSÉ JOAQUÍN MARCHENA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 ALEJANDRO VEGA PÉREZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA	

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° __ “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991, PARA IMPLEMENTAR LA MATRÍCULA CERO EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR COMO POLÍTICA DE ESTADO PERMANENTE”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria, media, **pública superior** y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Los recursos para la educación pública superior estarán destinados a la financiación de la matrícula cero de todos los programas, con excepción de los posgrados, que prestan las diferentes instituciones de educación superior públicas.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.

La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de éstas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.

b) Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa.

No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley.

El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.

Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo período legislativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional deberá presentar un proyecto de ley orgánica dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del presente acto legislativo con el fin de reglamentar la implementación de la matrícula cero como una política de Estado. Así mismo, dicha ley deberá garantizar las adiciones presupuestales necesarias para las vigencias futuras.

Artículo 2º. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

El presente proyecto de acto legislativo consta de dos artículos incluida la vigencia. Esta reforma constitucional tiene por objeto garantizar la financiación de la matrícula cero para la totalidad de los programas técnicos, tecnológicos y de pregrado que ofrecen todas las instituciones de educación superior públicas del país como una política de Estado, con lo cual será permanente. La financiación se dará a través del Sistema General de Participaciones por medio de la asignación de recursos adicionales.

Por lo tanto, se analizará la situación actual de acceso a la educación pública superior y la deserción, el Sistema General de Participaciones, el derecho fundamental a la educación y el financiamiento de las matrículas en los programas técnicos, tecnológicos y de pregrado de las universidades públicas.

Problemática a solucionar.

Colombia aún tiene importantes retos en materia educativa. Uno de ellos es la baja transición a la educación superior: se estima que de cada 100 estudiantes que inician en la educación primaria solo 22 pasan a educación superior en el tiempo en que deberían continuar con sus estudios profesionales¹. Esto representa que el 22% de la totalidad de bachilleres pueden continuar con su proceso educativo en las edades esperadas.

La tasa de cobertura en educación superior para 2018, fue del 52,8% del total de la población entre 17 y 21 años². Muestra que aún la tasa de falta de acceso a educación profesional en el país es alta, superior al 40%.

¹ Fedesarrollo, Descifrar el futuro. La Economía Colombiana en los próximos 10 años. Penguin Random House, abril de 2021. Pág. 325.

² Fedesarrollo, Descifrar el futuro. La Economía Colombiana en los próximos 10 años. Penguin Random House, abril de 2021. Pág. 330.

Adicional a lo anterior, de la totalidad de estudiantes que logran ingresar a la educación superior pública no todos logran culminar sus estudios. La deserción es otra de las problemáticas presentadas en la educación superior. Como se evidencia en la siguiente gráfica a lo largo de los años se ha incrementando: entre el segundo semestre del 2010 al segundo semestre de 2020, la tasa de deserción ha tenido un incremento del 251%, pasando de 58.406 estudiantes a 146.904³.



Gráfico 1. Deserción estudiantil en entidades oficiales de educación superior. Fuente: Sistema para la Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior (SPADIES 3.0) Ministerio de Educación.

Situación que genera mayores impactos en los estratos bajos porque su tasa de deserción es más alta que la de los estratos altos. El gráfico No. 2 muestra que para 2020, el 71% de la deserción se concentraba en los estratos 1 y 2.

³ Cálculos propios, información suministrada por el Sistema para la Prevención y Análisis de la Deserción (SPADIES 3.0) <https://spadies3.mineducacion.gov.co/spadiesWeb/#/app/consultas>

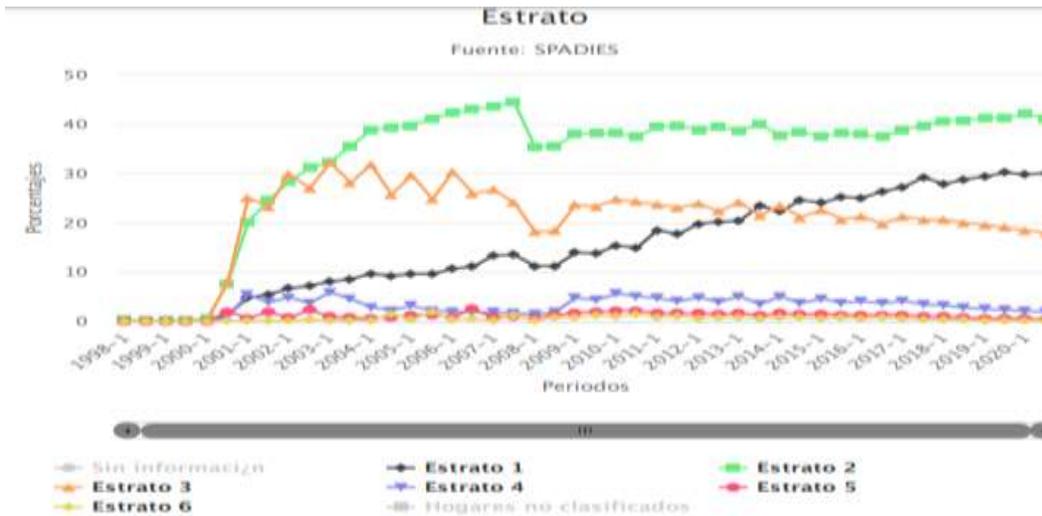


Gráfico No. 2 Deserción estudiantil por estrato económico. Fuente. Sistema para la Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior (SPADIES 3.0) Ministerio de Educación.

El presente proyecto de acto legislativo pretende contribuir en reducir la problemática de acceso a la educación superior y a disminuir la tasa de deserción. Por medio de la implementación de la matrícula cero para los estudios de educación superior pública: estudios técnicos, tecnológicos y de pregrado. Con ello, los estudiantes y sus familias no deberán asumir la carga económica de pagar matrículas académicas para que puedan adelantar sus estudios, que en muchas ocasiones es el factor determinante para no ingresar o retirarse de la educación superior.

Iniciativa de acto legislativo que tiene carácter de permanencia por cuanto se pretenden asegurar los recursos económicos desde la Constitución Política por medio del Sistema General de Participaciones.

El Sistema General de Participaciones

El Sistema General de Participaciones constituye aquellos recursos que la Nación debe transferir a las entidades territoriales (Departamentos, Municipios y Distritos), con el fin de atender los servicios que están a cargo de estas y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación⁴.

⁴ Art. 356 de la Constitución Política.

Su regulación normativa se encuentra en los artículos 356, 357 y 358 de la Constitución Política y la Ley Orgánica 715 de 2001.

La Constitución de 1991 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones están destinados a que los Departamentos, Distritos y Municipios que financien los servicios que tienen a su cargo, dándole prioridad a tres sectores: *(i) salud; (ii) educación preescolar, primaria, secundaria y media y; (iii) los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.*

Por otro lado, la Ley Orgánica 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*., dispone la distribución de los recursos y competencias a cargo de las entidades territoriales en materia de los servicios enunciados anteriormente.

En materia de distribución de los recursos, la Ley Orgánica 715 de 2001 establece lo siguiente: de la totalidad de los recursos se deduce el 4% que se destina a: 0.52% para resguardos indígenas, 0.08% para los municipios que limitan con el río Magdalena, y el 2,9% al FONPET. Después de realizada la deducción, los recursos se distribuyen de la siguiente manera: salud un 58,5%; educación preescolar, primaria, secundaria y media un 24.5%; servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en un 5.4%; propósito general para gasto social un 11.6% (42% libre disposición y el restante en gasto social)⁵

Ahora bien, la Ley 715 le entrega a la Nación, Departamentos, Municipios y Distritos unas competencias para cada uno de los sectores (Educación, salud, servicios públicos domiciliarios) En materia de educación pública superior, la Ley 715 de 2001⁶, no fija ninguna competencia para la Nación y demás entidades territoriales, lo cual denota que no es un sector de la educación que se beneficie del Sistema General de Participaciones. Bajo esta problemática es necesario analizar el derecho fundamental a la educación y este como aplica para la educación pública superior.

⁵ Artículos 2 y 4 de la Ley 715 de 2001.

⁶ Artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 715 de 2001.

Derecho fundamental a la educación.

El artículo 67 de la Constitución Política dispone que:

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

(...)

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

(...)

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”. (Subrayado fuera del texto)

De la lectura del artículo 67 constitucional citado, se puede evidenciar que la educación es un derecho en cabeza de todo colombiano. Este derecho es fundamental por las siguientes razones:

Históricamente los derechos fueron divididos por generaciones y conforme a dicha generación, los derechos gozaban de determinada protección y alcance dentro del ordenamiento jurídico. Esto generó un tratamiento jurídico diferente, en el cual el Estado tenía una obligación negativa o de abstención frente a los Derechos Civiles y Políticos y frente a los llamados Derechos Económicos, Sociales y Culturales el Estado tenía una obligación prestacional frente a estos, es decir, los DESC dependían exclusivamente de los recursos del Estado.

Esta distinción entre derechos fue adoptada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sus inicios como guardiana de la Constitución. Esto se puede evidenciar en la sentencia T-008 de 1992, donde la Corte aseguró de forma errada que los derechos fundamentales eran los consagrados en el Título II Capítulo I de la Constitución, excluyendo derechos como el de la paz o el trabajo, entre otros.

Sin embargo, esa interpretación tan restrictiva de los derechos cambió con la sentencia T-595 de 2002⁷. Dentro del fallo la Corte recordó la naturaleza de los derechos fundamentales- como el de la libertad de locomoción- como un derecho de dimensión negativa, lo que significa una abstención por parte del Estado-inacción estatal- y de los particulares. Pero a la luz del caso del señor Bermúdez la Corte encontró que los derechos cuya dimensión es negativa también tienen un componente prestacional y progresivo. Esto involucra al Estado, en este caso el Distrito, a tomar todas las medidas tendientes -prestacionales y progresivas- para garantizar un derecho cuya principal característica es la de ser un derecho de abstención o de dimensión negativa.

Bajo estas consideraciones la Corte encontró que los derechos “de primera generación” cuentan con un contenido programático y progresivo. Y que los derechos “de segunda generación” ostentan un contenido de abstención que debe ser protegido por el Estado y la sociedad.

Ahora bien, en materia del derecho a la educación, la Corte Constitucional ha establecido los siguientes parámetros de protección:

“El derecho fundamental a la educación consiste, básicamente, en la facultad de gozar de un servicio de educación con cuatro características interrelacionadas cuales son la asequibilidad o disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad, elementos que se predicen de todos los niveles de educación y que el Estado debe respetar (abstenerse de interferir), proteger (evitar interferencias provenientes de terceros) y cumplir (ofrecer prestaciones). El Estado está obligado, entre otras cosas, a (i) abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas, a (ii) crear y/o financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todas aquellas personas que demandan su ingreso al sistema educativo y a (iii) invertir en recursos humanos (docentes y personal administrativo) y físicos (infraestructura y materiales educativos, entre otros) para la prestación del servicio. Compromisos que no son ajenos al texto de la Constitución, si se recuerda que el artículo 68 reconoce el derecho de los particulares de fundar establecimiento educativos y que el inciso 5 del artículo 67

⁷ Los hechos que motivaron la acción de tutela fueron los siguientes: el señor Bermúdez Urrego se encuentra en situación de discapacidad y para ingresar al sistema de Transmilenio no puede utilizar las rutas alimentadoras, dado que estas no se encuentran adecuadas para que las personas en situación de discapacidad puedan ingresar en su silla de ruedas. Esto implicaba para el señor Bermúdez recorrer distancias muy largas para acceder al sistema de transporte de la capital.

indica que el Estado debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo”⁸.

De la misma manera, el fallo estableció que el derecho a la educación tiene 4 características que se tornan en obligaciones para el Estado: (i) *disponibilidad*; (ii) *accesibilidad*; (iii) *la aceptabilidad* y; (iv) *la adaptabilidad*. La accesibilidad implica que las instituciones y programas educativos deben brindar posibilidades y garantías para que toda la población pueda ingresar al sistema de educación. Esta dimensión del derecho se divide en tres componentes: (i) ***no discriminación***: que obliga a los Estados a que las personas en estado de vulnerabilidad de hecho o de derecho puedan acceder sin discriminación alguna a instituciones y programas educativos; (ii) ***accesibilidad material***: que implica que la educación sea asequible materialmente, ya sea por los medios tecnológicos o por los componentes geográficos y; (iii) ***accesibilidad económica***: que se traduce en que el Estado debe ofrecer educación gratuita en todos los niveles.

La Constitución y la jurisprudencia constitucional coinciden en la gratuidad del derecho a la educación. Esto constituye una obligación de carácter progresivo y programático en cabeza del Estado y que se puede desarrollar a través de la matrícula cero por medio del Sistema General de Participaciones.

Finalmente, cabe recordar que la Constitución está integrada por un sistema normativo de principios, valores y reglas constitucionales. En cuanto a los principios estos se entienden como “mandatos de optimización que se cumplen en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas reales (*optimization requirements*)”⁹. Los valores constitucionales son entendidos como enunciados normativos de interpretación, esto es: “(...) son definatorios a la hora de resolver un problema de interpretación en el cual está en juego el sentido del derecho, no son normas de aplicación directa que puedan resolver, aisladamente, un asunto”¹⁰. Y las reglas son entendidas como “prescripciones que contienen mandatos de acción, dentro de los que

⁸ C. Const. Sentencia T-306 abril 28/11. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁹ Barrero Berardinelli, Juan. *Jurisprudencia Constitucional. Precedentes de la humanidad. Casos y materiales*. Bogotá: Editorial Legis, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana. Tercera edición. 2018, p. 225

¹⁰ C. Const., Sent. C-1287, dic.5/01 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

generalmente figuran supuestos de hechos y consecuencias jurídicas(...) son mandatos que permiten o prohíben algo”¹¹.

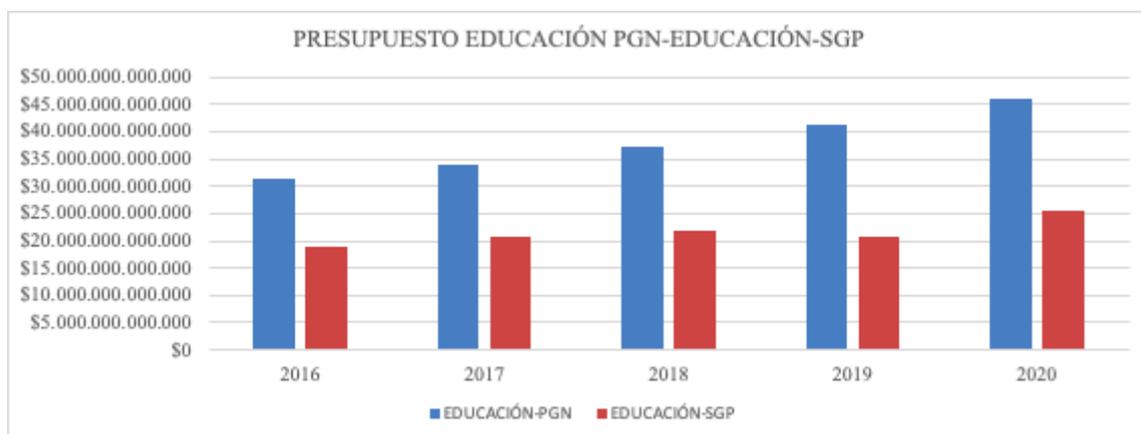
Esto implica que el inciso 4 del artículo 67 de la Constitución Política constituye un mandato para el Estado de crear políticas públicas o medidas que conlleven a implementar la gratuidad en la educación pública superior. En ese sentido, con el presente proyecto de acto legislativo se desarrolla un mandato constitucional pendiente por implementar.

Financiación de la matrícula cero.

El costo de la iniciativa es de 1,4 billones de pesos por año, o de 700.000 millones de pesos el semestre¹². Con estos recursos se cubrirá la totalidad de estudiantes en instituciones de educación superior públicas, de mantenerse la tasa de cobertura de educación pública superior.

Al comparar los recursos que se requieren para implementar la matrícula cero con lo que asignó el Presupuesto General de la Nación para 2020 a educación: 46 billones de pesos. Se encuentra que los recursos que se deben redirigir son apenas el 3% de la totalidad del presupuesto nacional para educación.

Para el 2020, el Sistema General de Participaciones dirigió a educación 25,6 billones de pesos. Para implementar la matrícula cero con recursos del SGP se deben redistribuir el 5,5% del total de transferencias realizadas en 2020.



¹¹ Casado Vila, Iván. *Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo*. Bogotá: Editorial Legis. Segunda edición. 2012, p.234.

¹² Cifra estimada por el Ministerio de Educación y la Asociación de Sindical de Profesores Universitarios.

Gráfico No. 3 elaboración propia con información de las Leyes de rentas, recursos de capital y apropiaciones (PGN) para los años 2016 a 2020.

Con dicha redistribución de recursos se podrá establecer como política de Estado directamente en la Constitución la matrícula cero, con vocación de permanencia, para todos los estudiantes de instituciones de educación superior públicas.

Ahora bien, para no contradecir el principio de autonomía en materia presupuestal o la inflexibilidad del gasto el proyecto de acto legislativo incluye un párrafo transitorio en el que establece la obligación del Gobierno Nacional de presentar un proyecto de ley orgánica con el fin de reglamentar la implementación de la matrícula cero como política de Estado. Por lo que dicha ley deberá desarrollar lo dispuesto en el presente acto legislativo y realizar las adiciones presupuestarias necesarias para las vigencias futuras.

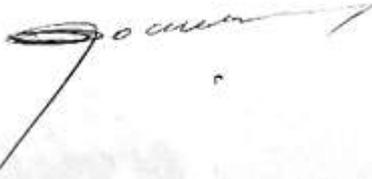
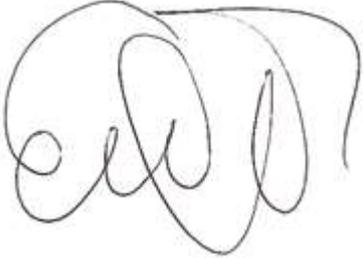
Finalmente, cabe resaltar que esta propuesta constituye una solución frente a la crisis social que vive el país y que varios sectores representados por jóvenes han alzado la voz para que el Gobierno y el Congreso escuchen las diferentes demandas legítimas que tienen.

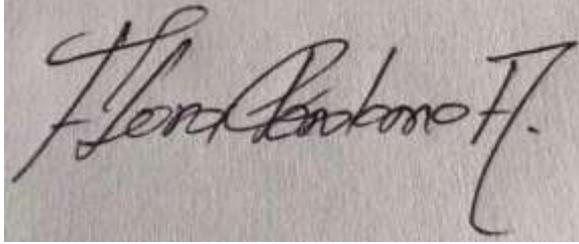
Atentamente,



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

 <p>ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>	 <p>ANDRÉS CRISTO SENADOR DE LA REPÚBLICA</p>
---	---

 <p>Álvaro Henry Monedero Rivera Representante a la Cámara Valle del Cauca</p>	 <p>FABIO RAÚL AMÍN SALEME SENADOR DE LA REPÚBLICA</p>
 <p>ANDRÉS DAVID CALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>	 <p>MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ SENADOR DE LA REPÚBLICA</p>
 <p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>	 <p>CARLOS JULIO BONILLA SOTO REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>
 <p>CRISANTO PISSO MAZABUEL REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>	 <p>EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>
 <p>ELIZABETH JAY PANG DIAZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>	 <p>FABIO FERNANDO ARROYAVE REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>



FLORA PERDOMO ANDRADE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



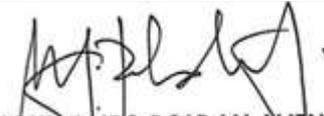
HENRY FERNANDO CORREAL
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



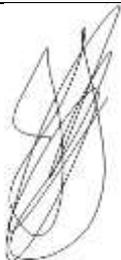
HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑAN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JEZMI LIZETH BARRAZA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JOSÉ LUIS CORREA LOPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



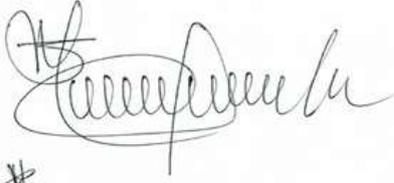
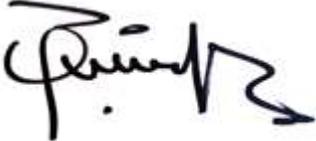
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JULIAN PEINADO RAMIREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

 # KELYN JOHANA GONZÁLEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA	 NILTON CÓRDOBA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 LUCIANO GRISALES LONDOÑO REPRESENTANTE A LA CÁMARA	 NUBIA LÓPEZ MORALES REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 ÓSCAR SÁNCHEZ LEÓN REPRESENTANTE A LA CÁMARA	 RODRIGO ROJAS LARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA REPRESENTANTE A LA CÁMARA	 VICTOR MANUEL ORTIZ JOYA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 ADRIANA GÓMEZ MILLÁN Representante a la Cámara Partido Liberal ADRIANA GÓMEZ MILLÁN REPRESENTANTE A LA CÁMARA	 JOSÉ JOAQUÍN MARCHENA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 ALEJANDRO VEGA PÉREZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA	



IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
Senador de la República

Bogotá, D. C.; 25 de agosto de 2021

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes de la República de Colombia

Referencia: Adhesión – Proyecto de Acto Legislativo Matrícula Cero

Estimado Señor Secretario:

Como Congresista y como Liberal, he estado convencido de la enorme importancia de la Educación. Antes, como representante a la Cámara, y ahora como Senador de la República, he sido impulsor de la causa de la gratuidad de la educación de calidad.

He conocido acerca de la reciente radicación en la Cámara de Representantes, del proyecto de Acto Legislativo que busca establecer como Política de Estado la matrícula cero para la educación superior en Colombia; iniciativa del Honorable Representante Liberal Alejandro Carlos Chacón Camargo.

Quiero expresarle mi deseo de acompañar con mi firma esta importante iniciativa en bien de más y mejores oportunidades educativas para los colombianos. Agradezco la amable atención de su despacho para que así conste.

Muy cordialmente,


Iván Darío Agudelo Zapata
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



@IvanDarioAgudeloZapata



ivandarioagudelozapata



@IvanAgudeloZ